

1198-82

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 870 9220
www.inp.cl

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL SECRETARIA GENERAL
30 MAR 2004
RECIBADO OFICINA DE PARTES

TOMADO RAZON

24 MAR. 2004
Contralor General de la República



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

HOJA REHECHA

017

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	DIVISION JURIDICA
23 MAR 2004	REGISTRADO
CONSIDERANDO:	JEFE

RESOLUCIÓN

SANTIAGO, - 5 NOV 2003

RAM
LH

- 1.- La necesidad del Instituto de Normalización Previsional de contratar a entidades especializadas en la materia, los Servicios de Cuentas Corrientes, Pago Masivo de Beneficios de Seguridad Social y Recaudación de Cotizaciones Previsionales.
- 2.- La aprobación del Proyecto de las Bases de la Licitación Pública, para la contratación de los servicios de Cuentas Corrientes Bancarias, Pago de Beneficios de Seguridad Social y Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, del Instituto de Normalización Previsional, por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Oficio Ordinario N° 003229, de 31 de enero del 2003.
- 3.- La aprobación de las Bases Administrativas y Técnicas y sus Anexos, del proceso de Licitación Pública para la contratación de los servicios de Cuentas Corrientes Bancarias, Pago de Beneficios de Seguridad Social y Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, mediante Resolución N° 001, de 5 de febrero del 2003, de esta Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 13 de marzo del 2003.
- 4.- El llamado a la Licitación Pública de la especie, y la aprobación del Calendario de Eventos respectivo, mediante Resolución Exenta N° 174, de 14 de marzo del 2003.
- 5.- La adjudicación parcial de los servicios singularizados en el Considerando N° 1, del presente instrumento, en los Bancos Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile-BBVA, y Banco del Estado de Chile- BancoEstado, mediante Resolución Exenta N° 671, de 31 de julio del 2003, complementada por Resolución Exenta N° 768, de 9 de septiembre del 2003, que declararon desierta la licitación de la especie, respecto de los servicios que indica, entre los cuales se encuentra el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, por no resultar las ofertas presentadas convenientes a los intereses de la Institución.
- 6.- La disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Instituto de Normalización Previsional para contratar con el Banco del Estado de Chile- BancoEstado, los Servicios licitados de, Cuentas Corrientes Bancarias y Pago de Beneficios de Seguridad Social.
- 7.- El Contrato de Prestación de Servicios de Cuentas Corrientes y Pago de Beneficios de Seguridad Social, de 31 de octubre del 2003, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Banco del Estado de Chile- BancoEstado, en los términos que indica.
- 8.- La aprobación legal del Contrato de Prestación de Servicios, singularizado en el Considerando precedente, por parte del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, en los términos que indica, mediante Oficio Ordinario N° 2103 de, 31 de octubre del 2003, por el cual también solicita emitir la presente Resolución.



VISTOS:

1.- El artículo 9º, La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley Nº 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- La Ley Nº 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- Lo establecido en el Nº D.F.L. Nº 278, de 1960; en el D.L. 3.502, de 1980; en las Leyes Nº 17.322, 18.575 y 18.689, el artículo 16 del D.L. Nº 1.608 de 1976 y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo dispuesto en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución Nº55, de 1992 y en la Resolución Nº 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional. y lo fijado en el art 15, de la ley Nº 17.671; la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques según su texto refundido contenido en el DFL Nº 707, de 1982, del Ministerio de Justicia; la Ley General de Bancos contenida en el DFL. Nº 3, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios de Cuentas Corrientes y Pago de Beneficios de Seguridad Social, de 31 de octubre del 2003, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Banco del Estado de Chile- BancoEstado, mediante el cual dicha entidad bancaria se obliga, respecto del Servicio de Cuentas Corrientes, a abrir y mantener, sin costo alguno para el Instituto, las Cuentas Corrientes que éste le solicite, sean a Nivel Central, o a Nivel de Sucursales, y respecto del Servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, se obliga a pagar las pensiones previsionales y asistenciales, subsidios y otros beneficios de Seguridad Social que el Instituto determine, la Ley establezca o un Tribunal imponga al Instituto, además de atender pagos adicionales a las emisiones corrientes por concepto de reajustes, bonificaciones, aguinaldos u otros pagos extraordinarios. Todo ello, en las condiciones y términos que dicho contrato señala, instrumento que consta de 53 fojas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que de conformidad a la Cláusula Décima Séptima del contrato de la especie, y referente al Servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, el Banco operará, las siguientes modalidades de pago:

Pago Rural.
Orden de Pago a Domicilio.
Depósito Bancario.
Pago en el Extranjero.

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

HOJA REHECHA

3.- Déjase constancia, que de conformidad a la Cláusula Sexagésima Tercera del contrato de la referencia, el Instituto de Normalización Previsional, pagará al Banco del Estado de Chile- BancoEstado, por la prestación del servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, las tarifas unitarias mensuales que se señalan a continuación, por cada documento de pago validamente emitido y de acuerdo a la modalidad de pago que se indica:

MODALIDAD DE PAGO	TARIFA UNITARA MENSUAL
1.- Orden de Pago a Domicilio	0,05976 U.F. más I.V.A
2.- Pago Rural	0,08577 U.F. más I.V.A
3.- Depósito Bancario	0,02892 U.F. más I.V.A
4.- Pago en el Extranjero	1,34924 U.F. más I.V.A

4.- Déjase establecido que el Contrato de prestación de servicios de la especie, iniciará su vigencia el primer día hábil del mes de noviembre del 2003 y se extenderá hasta el 31 de octubre del 2007. Se podrá prorrogar por una sola vez, por un periodo de hasta doce meses, en las condiciones y forma establecidas en la Cláusula Sexagésima Cuarta.

5.- Designese a la brevedad, a los Administradores del Contrato y a los Coordinadores por cada servicio contratado, quienes deberán cumplir con las obligaciones y facultades, que en cada caso señala la Cláusula Sexagésima Novena, del contrato que se aprueba por el presente instrumento y con lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

6.- Publíquese por el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto de Normalización Previsional, la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en los plazos y bajo las condiciones que dicho sistema exige.

7.- Impútese el gasto que significa la contratación del servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, al Subtítulo 22, Ítem 17 y Asignación 014, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional, para el año 2003, y al Subtítulo, Ítem y Asignación que corresponda en los años siguientes, con los recursos que se destinen al efecto.



DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

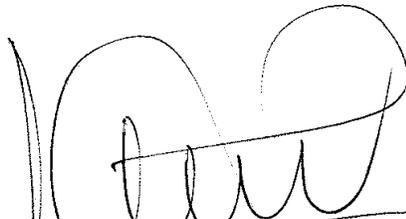
017



TÓMESE RAZON POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Planificación, Recursos Humanos, Operaciones, Administración y Finanzas, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; al Coordinador de Sucursales; a las Divisiones Pago de Beneficios, Concesión de Beneficios, Empleadores, Tecnología de Información, Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y de Bienes y Servicios; al Banco del Estado de Chile- BancoEstado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.




PATRICIO LATRACH GUERRERO
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



MRM/MVEW/MSL/msl.
Aprueba Contrato con BANCOESTADO- 2003
Servicios de Cuentas Corrientes Bancarias y
Pago de beneficios de Seguridad Social.

INP



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS
SERVICIO DE CUENTAS CORRIENTES
BANCARIAS
Y
PAGO DE BENEFICIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
Y
BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 31 de Octubre de 2003, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, organismo de Previsión Social, RUT N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional don **ERNESTO EVANS ESPÍNEIRA**, chileno, casado, licenciado en filosofía, cédula nacional de identidad N° 7.047.052-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1353 sexto piso, Santiago, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE - BANCOESTADO** - institución bancaria y financiera, RUT N° 97.030000-7, representado por su Gerente General Ejecutivo don **JOSE MENA VALENCIA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.196.849-0, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo Ohiggins N° 1111, Santiago, en adelante "EL BANCO", vienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Cuentas Corrientes y Pago de Beneficios de Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 3.502 de 1980; Artículo 16 del Decreto Ley N° 1.608 de 1976 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 707 de 1982 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 07 de Octubre de 1982; la Ley General de Bancos, contenida en el D.F.L. N° 252 de 1960 de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de 04 de Abril de 1960 y sus modificaciones posteriores, y demás disposiciones legales vigentes; las Circulares y Normas de las Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Seguridad Social. Asimismo, forman parte del presente instrumento, para todos los efectos legales, las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública a la que llamó el Instituto de Normalización Previsional para la contratación de los servicios objeto del presente contrato; y todos sus Anexos; la



Resolución Exenta N° 001 del 05 de Febrero de 2003 del Instituto de Normalización Previsional, tomada razón con fecha 13 de marzo de 2003 por la Contraloría General de la República y, en lo que no se oponga a las estipulaciones del presente contrato, la Oferta Técnica y Económica presentada por el Banco del Estado, con fecha 30 de Mayo de 2003, y demás cartas, consultas, aclaraciones y respuestas a las mismas.

TITULO I

DEL SERVICIO DE CUENTAS CORRIENTES

PRIMERO: Las estipulaciones del presente contrato regirán las operaciones correspondientes a las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas a nombre del Instituto de Normalización Previsional, o que éste abra en el futuro, para sus Sucursales y/o Unidades Centrales, para el cumplimiento de las funciones que legalmente se le encomiendan. Ello, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se contengan o sean aplicables a cada documento, título o efecto de comercio en particular, que se emitan como consecuencia o en aplicación del presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento del presente contrato, el Banco se obliga a abrir y mantener, sin costo alguno para el Instituto, las Cuentas Corrientes que éste le solicite, sean a Nivel Central, sean a Nivel de Sucursales.

Las cuentas a Nivel Central se clasificarán en una cuenta corriente " Giradora Nacional " y en cuentas corrientes " Recaudadoras Nacionales ". Las Cuentas Corrientes a Nivel de Sucursales se denominarán " Giradoras Locales ".



Para efectos de este contrato se entiende por cuentas corrientes "Recaudadoras Nacionales" aquellas utilizadas para efectuar depósitos de recaudaciones; por cuenta corriente "Giradora Nacional" la utilizada para el pago de las obligaciones del Instituto, y por cuentas corrientes "Giradoras Locales" las utilizadas por las Sucursales del Instituto para responder a sus operaciones.

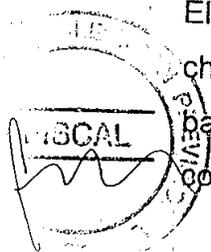
Para efectos del manejo de sus cuentas el Instituto utilizará la emisión de cheques propios girados vía proceso computacional, y/o cheques provistos por el Banco para operar con las cuentas giradoras, según se describirá en el presente instrumento.

El Instituto podrá requerir la apertura de cuentas corrientes para cada una de las Sucursales, las que serán utilizadas para responder a su operación normal. Dichas cuentas recibirán principalmente, depósitos vía traspaso de fondos efectuados desde una cuenta de Nivel Central, denominada Giradora Nacional.

Para estos efectos, el Banco deberá proporcionar un servicio con sistema de interconexión vía Internet que permita el acceso a los servicios de consulta y transferencia de fondos entre cuentas corrientes.

En caso de contingencias se utilizará formulario impreso para que el Banco efectúe tales operaciones, según Anexo N°1.1 de las Bases Técnicas de la Licitación.

El Banco proporcionará el servicio de magnetización de los cheques girados, en un plazo máximo de dos días hábiles bancarios, respecto de documentos de cuentas corrientes computacionales.



El Instituto provisionará la o las cuentas corrientes por el total de los fondos por los cheques emitidos, con un día hábil bancario de anticipación a la fecha de giro de los cheques.

El Instituto informará sobre los números de serie, monto y fecha de giro de los cheques, según formato señalado en Anexo N°1.3 de las Bases Técnicas, con dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de giro. Paralelamente a lo anterior, el Instituto enviará vía electrónica los archivos con el detalle de la emisión de cheques que el Banco deberá utilizar para su correcto pago y el pago de cheques enviados en canje por otros bancos, que deberá informar diariamente al Instituto. Para tales efectos el Banco deberá proporcionar al Instituto un servicio de transmisión de archivos vía electrónica tanto de entrada como de salida.

De las cuentas corrientes Giradoras Nacionales se efectuarán transferencias electrónicas y/o de traspasos de fondos a las cuentas corrientes de las Sucursales del Instituto.

El Instituto podrá requerir la apertura de cuentas corrientes Recaudadoras Nacionales para recibir los fondos provenientes de entidades recaudadoras.

Las cuentas corrientes sólo se abrirán o cerrarán a requerimiento escrito del Subdepartamento de Tesorería del Instituto, debiendo cumplirse la normativa vigente para cuentas corrientes Bancarias y habiéndose aportado la documentación exigida por el Banco del Estado.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente el Instituto, de común acuerdo con el Banco, podrá modificar los

procedimientos y denominación de sus cuentas corrientes, lo que no constituirá una modificación del presente contrato.

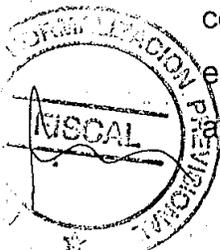
El Instituto se reserva el derecho de mantener cuentas corrientes bancarias en otras instituciones financieras, distintas de su contraparte en el presente contrato, como asimismo, el de abrir más cuentas corrientes que las señaladas en las Bases, con el objeto de tener un mejor manejo financiero, control interno u otro que estime conveniente a sus intereses.

TERCERO: Las cuentas corrientes que el Instituto abra y/o mantenga en el Banco, incluidas las comisiones de confianza, se considerarán como una sola para los efectos de este contrato, en particular para la determinación del saldo promedio mensual disponible a que se refieren las Bases de la Licitación y Oferta Económica del Banco.

Consecuente con ello, no será procedente respecto de estas cuentas ningún tipo de cobro por su mantenimiento. Cualquier referencia a una cuenta corriente deberá entenderse hecha a todas ellas, salvo que se exprese lo contrario.

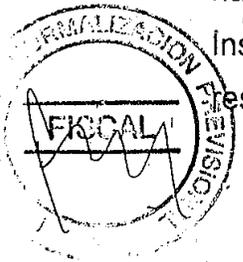
CUARTO: El Banco se obliga a mantener informado al Instituto sobre el movimiento de sus cuentas corrientes, a través de las formas y medios que se señalan, y a prestar los servicios conexos adicionales o complementarios que se describen a continuación, cuyos costos son de cargo exclusivo del Banco:

- a) Atención diligente y preferencial al personal del Instituto en relación a todas las materias referidas en el presente contrato, ya sea mediante la asignación de cajas o cajeros especiales, credenciales de identificación u otras, como asimismo a los beneficiarios de cheques girados por éste. De

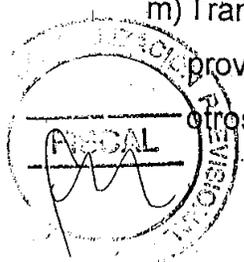


igual forma, el Banco deberá considerar horarios especiales para atender requerimientos de las Sucursales y Unidades Centrales del Instituto, derivados de situaciones especiales.

- b) Contar con a lo menos una casilla interna en la Oficina Principal del Banco para toda la documentación y/o correspondencia dirigida al Instituto. Igual servicio se proporcionará a las Sucursales del Instituto en aquellas sucursales bancarias donde se proceda a la apertura de cuentas corrientes y/o se encomiende el pago de beneficios.
- c) El Banco deberá instalar en dependencias del Instituto dos computadores en línea para consultar los saldos efectuar trasposos, entre cuentas corrientes y aquellas destinadas al pago de beneficios de Seguridad Social y otros servicios que acuerden las partes. El costo de instalación y del servicio será de cargo del Banco.
- d) Poner a disposición del Instituto, ya sea a nivel central o de Sucursales, según corresponda, al día hábil bancario siguiente, las cartolas del día anterior de las respectivas cuentas corrientes. Para las cuentas corrientes giradoras y recaudadoras del Nivel Central, el Banco remitirá una cartola magnética vía transmisión electrónica.
- e) Los números de serie de los cheques u otros documentos informados en cartolas u otros medios que las suplan, deberán ser registrados en su totalidad o con al menos los siete últimos dígitos.
- f) Los cargos en cuenta corriente que no correspondan a cheques girados o a trasposos de fondos efectuados por el Instituto, deberán ser informados en un plazo de 48 horas hábiles a contar de la solicitud efectuada por escrito por el Instituto, acompañando la respectiva documentación de respaldo.



- g) Entregar al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados desde la petición del Instituto, información sobre cargos y/o abonos, en cualquier cuenta corriente; en el mismo plazo deberá registrar la regularización en la respectiva cartola bancaria, cuando proceda.
- h) Entregar certificados de saldo de todas sus cuentas corrientes, cada vez que sean solicitados por el Instituto.
- i) Poner a disposición del Instituto diariamente, los saldos de todas las cuentas corrientes y de las Comisiones de Confianza, de acuerdo a formato señalado en Anexos N°1.6 A y N°1.6 B de las Bases Técnicas.
- j) Los cheques girados, ya sean contra una cuenta del nivel central o de Sucursales, deberán ser pagados inmediatamente de presentados para sus cobros en cualquier sucursal del Banco. Todos los cheques girados por el Instituto son nominativos. Para estos efectos, el Instituto informará con la anticipación debida el rango de los cheques girados. Asimismo, el Instituto deberá haber recibido la confirmación de transmisión exitosa de los archivos correspondientes al servicio Pago Seguro de Cheques.
- k) Transmitir electrónicamente en forma diaria, todo el movimiento registrado en el día anterior en aquella cuenta corriente en que el Instituto emite cheques propios. El esquema de registro será establecido de común acuerdo por las partes.
- l) El Banco proporcionará al Instituto, un software para la emisión de cheques mecanizados de las cuentas corrientes giradoras del nivel Central.
- m) Transferencia electrónica de fondos para el pago de proveedores con cuentas corrientes en el mismo Banco u otros Bancos, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.7.13 y



Anexo N°2 de la Oferta Técnica presentada por el Banco del Estado

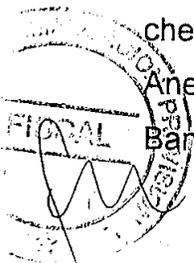
- n) Los cheques que el Banco provea para las cuentas corrientes manuales del nivel Central y de Sucursales deberán ser personalizados y presentar tarjadas las palabras " A LA ORDEN DE" y "O AL PORTADOR", por medios impresos.
- o) Los cheques o traspasos de fondos para pagos, deberán ser abonados a la cuenta de destino, en la misma fecha en que se efectúe el cargo en la cuenta corriente del Instituto.

QUINTO: Los cheques de la Cuenta Única Fiscal, los cheques del Instituto del mismo Banco, los traspasos entre cuentas del Banco pertenecientes al Instituto y los Vale a la Vista emitidos en el Banco del Estado, deberán constituir fondos disponibles el día de su depósito o el día que se solicite el traspaso. Lo anterior, de acuerdo al punto 1.8.1 de la Oferta Técnica presentada por el Banco del Estado.

SEXTO: El Instituto está exento del pago de impuestos de la Ley de Timbres y Estampillas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 18.689.

SEPTIMO: El Banco no efectuará cargos en las cuentas corrientes del Instituto de cheques caducados y tampoco aceptará cheques revalidados después de vencido el período legal de cobro.

OCTAVO: El Instituto podrá dar órdenes de no pago a los cheques propios mediante el formulario que se incluye en Anexo N°1.7 de las Bases Técnicas, el que será enviado al Banco en original y una copia. Esta última, deberá ser devuelta



al Instituto al día siguiente de recibida por el Banco, anotando en la misma si la orden se hizo efectiva o, en su defecto, la causal de rechazo. Este formulario será firmado por el Jefe de la Sección Conciliación Bancaria del Instituto, o quien le subrogue, conjuntamente con un apoderado de la cuenta corriente. Para estos efectos, tanto el Jefe de Conciliación Bancaria como quien lo subrogue, deberán estar informados previamente, al Banco del Estado.

NOVENO: Las personas facultadas, entre otras funciones, para girar de las cuentas corrientes del Instituto, serán informadas al Banco mediante el envío de una fotocopia de la Resolución Exenta dictada por el Director Nacional, adjuntando fotocopia del Oficio en que la Superintendencia de Seguridad Social aprueba tal autorización.

El Banco, al recepcionar la Resolución mencionada en el punto anterior, deberá estar en condiciones de registrar las firmas autorizadas, de manera tal que las personas allí indicadas, puedan desempeñar las funciones asignadas en forma inmediata.

Sólo por petición expresa y por escrito del Director Nacional del Instituto, el Banco autorizará la acción de firmar, antes de la recepción de la Resolución respectiva.

DECIMO: El Instituto sólo endosará cheques para ser depositados en sus cuentas corrientes, por lo que en caso de presentarse un endoso distinto al señalado, el Banco no podrá efectuar cargo alguno en dichas cuentas por este concepto.

UNDECIMO: Las instrucciones que imparta el Banco a sus Sucursales y/o Unidades Centrales, referidas a la materia de este contrato, deberán ser formalmente puestas en

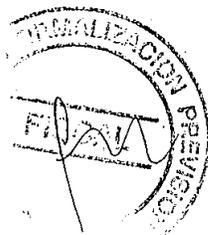
conocimiento del Instituto, con la debida antelación a su vigencia.

DECIMO SEGUNDO: Los protestos de documentos depositados en cuentas corrientes del Instituto serán puestos a disposición de éste después de recibidos por el Banco, conjuntamente con la cartola donde se registra el cargo. Lo anterior, siempre y cuando la fecha de recepción, por parte del Banco del Estado, del cheque protestado, coincida con la fecha de emisión de la cartola que registre el movimiento.

DECIMO TERCERO: El Banco se obliga a designar y mantener un ejecutivo de cuenta exclusivo para el Servicio de Cuentas Corrientes del Instituto, además de otros medios que permitan resolver situaciones contingentes en horario continuo, los que serán definidos de común acuerdo por las partes.

DECIMO CUARTO: El Banco queda autorizado para abonar a las cuentas corrientes que correspondan, el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como de cualquier otra acreencia que a su favor tenga el Instituto.

DECIMO QUINTO: Antes del inicio de la puesta en marcha de los servicios contemplados en el presente contrato, se formará una comisión en la que participarán, a lo menos, dos funcionarios del Banco y dos del Instituto, a objeto de definir y establecer los nexos de comunicación y procedimientos.



TITULO II

PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

DECIMO SEXTO: El Banco prestará al Instituto, con cargo a los fondos disponibles que se depositarán para estos efectos, y de acuerdo a la forma de pago que determine el Instituto o que escoja el beneficiario, según corresponda, el servicio de pago de pensiones previsionales y asistenciales, subsidios y otros beneficios de seguridad social que el Instituto determine, la ley establezca o un Tribunal imponga al Instituto. Además el Banco atenderá pagos adicionales a las emisiones corrientes por concepto de reajustes, bonificaciones, aguinaldos u otros pagos extraordinarios, en la forma y en la oportunidad que el Instituto determine.

Este servicio consiste fundamentalmente en que el Banco se hace cargo de procedimientos y prestaciones para que, a partir de la información proporcionada por el Instituto a través de medios computacionales o de comunicación de datos, la institución bancaria proceda en forma periódica y oportuna a la impresión de documentos y liquidaciones, a su distribución, a dar atención al beneficiario y al pago, bajo las modalidades que se determinan en el presente instrumento, todo ello para atender el cumplimiento de los diversos beneficios que el Instituto concede y/o administra. Entre éstos se incluyen: Pago de Pensiones Previsionales y Asistenciales, Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos, como también otros que la ley, o un Tribunal de Justicia obligue al Instituto, o los que éste determine realizar.

El Instituto proporcionará al Banco la información necesaria para la emisión de beneficios, en la forma y oportunidad que se determine en la Carta Anexa al presente contrato.

El Instituto comunicará al Banco, en forma anual, los Calendarios de Pago, esto es, los días hábiles del mes en que



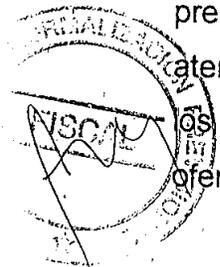
debe darse cumplimiento por el Banco al pago de los beneficios al universo de beneficiarios. También le comunicará mensualmente los Cronogramas de Procesos, en los que se contendrán las fechas mensuales de desarrollo de las diversas actividades del proceso de pago de beneficios, tanto para el Instituto como para el Banco:

DECIMO SEPTIMO: Las modalidades de pago de beneficios de seguridad social que el Banco operará en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios serán las siguientes:

- Pago Rural
- Orden de Pago a Domicilio
- Depósito Bancario
- Pago en el Extranjero

DECIMO OCTAVO: El Instituto, en conjunto con el Banco, podrá emprender acciones tendientes a modificar la actual composición de pagos, en un proceso gradual y permanente que podrá desarrollarse durante la vigencia del contrato, sin que esto implique modificar las condiciones esenciales contenidas en el presente contrato, y en las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación.

DECIMO NOVENO: El Instituto, de común acuerdo con el Banco, podrán convenir la implementación y operación de otras modalidades de pago, adicionales a las contratadas en virtud del presente contrato, con el objetivo de mejorar la calidad de atención, ampliar cobertura, disminuir los tiempos de atención a los beneficiarios, evitar congestiones de público, diversificar la oferta del servicio de pagos a los beneficiarios, potenciar la



aplicación de nuevas tecnologías y estimular alternativas vinculadas al depósito de valores en cuentas de cualquier tipo que los titulares posean o puedan abrir en el sistema Bancario, o utilizando los servicios de otras empresas especializadas.

Estas proposiciones e iniciativas para perfeccionar o complementar las formas de pago, deberán ser claramente especificadas y detalladas para lograr una adecuada comprensión de sus particularidades técnicas, operativas y/o de ventajas. En todo caso, no deben implicar costo alguno para el beneficiario y deberán orientarse a prestar el más óptimo servicio en términos de seguridad y comodidad en el proceso de pago.

VIGESIMO : El Calendario de Pagos corresponde a las fechas mensuales, que se extienden a todos los días hábiles del mes, en que debe darse cumplimiento a los pagos del universo de beneficiarios, a nivel nacional y en el extranjero. Estas son definidas por el Instituto en forma anual y presentadas al Banco para sus observaciones o conformidad.

La organización de las fechas de pago se estructura en base a los volúmenes de pago asociados a los beneficios previsionales y asistenciales, tipo de beneficio y modalidad de pago utilizada.

Cuando existan circunstancias que ameriten alguna modificación de sus fechas, el Instituto lo comunicará al Banco con una anticipación de a lo menos 60 días, salvo razones de fuerza mayor.

VIGESIMO PRIMERO: El Cronograma de Procesos corresponde a las fechas mensuales en que debe darse cumplimiento, tanto por parte del Instituto como por el Banco, a las diversas actividades que involucra el proceso de pago de



beneficios. Considera especialmente las oportunidades de cumplimiento vinculadas a los plazos de entrega de la información para emisión de pagos al Banco, la entrega de informes de validación de los archivos de emisión, la recepción de muestras de control de la emisión, los alcances a las muestras que puede realizar el Instituto, las fechas de cierre mensual de procesos y la generación de salidas de respaldo.

VIGESIMO SEGUNDO : El Banco deberá estar en condiciones de recibir, procesar, emitir y pagar aquellas prestaciones que emanan de la concesión de nuevos beneficios previsionales generados por el Instituto o que deriven de la reliquidación de prestaciones. En ambos casos el Banco estará obligado a disponer las capacidades necesarias para soportar una mayor frecuencia de procesos respecto de las emisiones en régimen normal de pagos.

VIGESIMO TERCERO: Para los efectos de proceder al pago de los beneficios a que se refiere el presente contrato, corresponderá al Banco el cumplimiento de las siguientes funciones:

A) Recepción y validación de la información: el Banco receptorá los archivos con la información proporcionada por el Instituto y realizará las validaciones necesarias y suficientes para garantizar una correcta emisión de los pagos y generará los informes que el Instituto defina. Su aplicación permite acreditar la consistencia de las relaciones lógicas de cada registro emitido, posibilitando el desarrollo de la función de pago sin dificultad.

Validada la información por parte del Banco y recibidos conformes los datos proporcionados por el Instituto, procederá a la emisión, de acuerdo a las Formas de Pago adjudicadas.



B) Emisión computacional de la documentación de pago. La realización de esta función significará para el Banco el desarrollo de aplicaciones específicas que respondan a los requerimientos descritos a continuación:

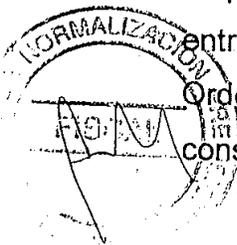
Entradas: El Instituto proporcionará, a través de transmisión electrónica de datos o de cualquier otro medio tecnológicamente vigente y aprobado por las partes, los datos necesarios para que el Banco proceda a emitir la documentación de pago, de acuerdo a las distintas Formas de Pago.

El medio de transmisión incluye uno o más archivos de emisión, correspondientes a pensiones o beneficios que inician sus pagos aproximadamente en una misma fecha.

La modalidad de transferencia de datos, la oportunidad en la entrega de los mismos y sus características, así como los controles de calidad e integridad de los datos se definirán por las partes en Cartas Anexas al presente contrato.

Estructura tipo: El Instituto proporcionará al Banco la información necesaria para la emisión, de acuerdo a las fechas definidas en el respectivo cronograma de procesos.

Documentación de Pago: Es la documentación impresa computacionalmente que emite el Banco, sobre la base de los datos proporcionados por el Instituto, para respaldar y detallar cada uno de los pagos que efectúe. Esta documentación debe indicar el detalle de cada componente del pago y constituye el respaldo de cada transacción. Algunos documentos deben ser entregados al beneficiario tales como Liquidaciones de Pago, Ordenes de Pago y Avisos de Depósito Bancario y otros se conservan en poder del Banco, tales como Recibos de Pago.



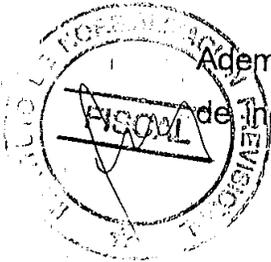
De este modo, según la forma de pago que tenga el beneficiario, se debe emitir la Liquidación de Pago. Este es un documento que en todos los casos debe ser entregado al beneficiario titular del beneficio o a su apoderado, según corresponda. Constituye un formato común para los beneficios emitidos por el Instituto.

El formato y diseño de este documento podrá ser adaptado para ajustarse tanto a las características de nuevos beneficios como a las diversas modalidades de pago.

En todos los casos, la Liquidación de Pago, además de los datos de identificación y localización del beneficiario así como otros referenciales que el Instituto estime, deberá detallar claramente las glosas y montos de los respectivos haberes y descuentos aplicados, la totalización de tipos de descuentos y/o tipos de haberes que el Instituto indique para cumplir con la ley o para mayor claridad y cuadratura de ella.

El Banco deberá estar en condiciones de imprimir un detalle adicional de la Liquidación de Pagos, que permita, cuando corresponda, consignar datos como nombre y RUT de Cargas Familiares, Causantes de Subsidio Familiar y Beneficiarios de Orfandad asociados a los beneficios sobre los que da cuenta el documento u otros antecedentes que respalden la información de contenidos. La forma de llevar a cabo esta acción será determinada en conjunto con el Instituto.

Además, la Liquidación de Pago debe contemplar la posibilidad de incorporar 4 mensajes de 60 caracteres cada uno, en caso



que el Instituto desee efectuar alguna comunicaci3n a los beneficiarios, sea 3sta en forma general o selectiva.

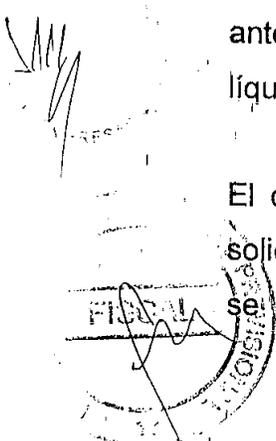
Estos mensajes podr3n ir incorporados en los archivos de emisi3n, o bien el Instituto podr3 solicitar por escrito al Banco que los incorpore durante la emisi3n general, entregando s3lo el o los textos de inter3s.

El tipo y frecuencia de los mensajes ser3 potestad exclusiva del Instituto, debiendo estar el Banco en condiciones de considerar su inclusi3n en todas las oportunidades que el Instituto lo demande.

Adem3s, y seg3n la Forma de Pago que tenga el beneficiario, el Banco deber3 emitir tambi3n, a continuaci3n de la Liquidaci3n de Pago, un documento valorado denominado "Orden de Pago", un "Recibo de Pago" o un "Aviso de Dep3sito", seg3n corresponda.

Por su parte la Orden de Pago es un documento valorado, extendido en forma nominativa a nombre del titular del beneficio o a nombre de 3ste y de su apoderado, que puede ser cobrado en cualquier Plaza de Pago, Centro de Servicios del BBVA o en cualquier Sucursal Bancaria, de acuerdo a lo establecido en el art3culo N3 15 de la Ley 17.671 e Instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta Orden de Pago deber3 ser magnetizada con todos los antecedentes identificatorios del documento y con su monto l3quido a pagar.

El dise3o de este documento podr3 ser cambiado por otro, a solicitud del Instituto, al menos con 120 d3as de anticipaci3n. Este se aplica para la modalidad de Pago denominada "Orden de



Pago a Domicilio". En todos los casos se acompaña de una Liquidación de Pago del Beneficio.

El Recibo de Pago es un comprobante que incluye los antecedentes asociados al tipo de beneficio, fecha de pago, monto líquido pagado, identificación del beneficiario y de su apoderado si corresponde, junto a otra información referencial que permita identificar la transacción. Su diseño permite consignar la firma o impresión digital, de conformidad, del cobrador al recibir el pago, así como registrar su RUT. Este comprobante debe permanecer en poder del Banco como respaldo del pago realizado.

El Recibo de Pago se acompaña a la Liquidación de Pago de Beneficio para la modalidad de Pago Rural.

El Aviso de Depósito es un documento que contiene los datos identificatorios del beneficiario y los relativos al monto y oportunidad del depósito efectuado en su cuenta. Es emitido por el Banco para la forma de pago Depósito Bancario. En todos los casos debe acompañarse de la respectiva Liquidación de Pago.

Dicho Aviso de Depósito podrá ser incorporado en la propia Liquidación, previa aprobación del Instituto.

C) Distribución de la documentación a los lugares de pago.

La distribución de la documentación a los lugares de pago operará conforme a la localización de los beneficiarios del Instituto.

La debida implementación y control de la función de distribución de la documentación de pago a los lugares de pago, es un factor



crítico cuyo cabal y oportuno cumplimiento debe garantizar el Banco. Consecuente con lo señalado, las partes atribuyen a esta obligación el carácter de esencial para efectos del presente contrato. A definir en Cartas Anexas teniendo en consideración lo indicado en correlativo 40, página 16 de compendio de respuestas relativas a esta licitación.

El hecho que el Banco recurra a terceros para la distribución de la documentación a todas o a determinadas localidades, no lo exime de mantener el control acerca de esta función en todas sus fases y de responder por el pago oportuno al beneficiario.

La comprobación de atrasos atribuibles al Banco respecto del calendario de pagos, será considerado incumplimiento de contrato y facultará al Instituto para la aplicación de las sanciones que el presente contrato y las Bases Administrativas determinan para este caso.

D) Atención y pago a los beneficiarios. El Instituto ha definido diferentes modalidades de atención y pago, que se denominan Formas de Pago. Las características mínimas que debe asumir el servicio de pago, para cada una de estas modalidades, son las que se estipulan en las cláusulas siguientes de este contrato.

VIGESIMO CUARTO: La Modalidad de Pago Rural permite atender el servicio de pago de grupos de beneficiarios que residen en zonas rurales o localidades que se encuentran alejadas de los principales centros urbanos y/o que carezcan de otras opciones de pago alternativas. El procedimiento se encuentra caracterizado por la concurrencia del Banco, en uno o más días, previamente programados y conocidos por las comunidades involucradas, para ejecutar el pago de los beneficios previsionales y asistenciales que les corresponde.

Se considerará como infracción al contrato, el incumplimiento de las franjas horarias convenidas para llevar a cabo el procedimiento de pago en cada Punto de la Ruta.

Las entidades pagadoras, para la organización de las Rutas deben considerar cuidadosamente el detalle de distancias entre localidades, las condiciones viales existentes y la incidencia de variables climáticas estacionales que puedan afectar las condiciones de desplazamiento de los móviles de transporte, así como la concurrencia y espera de los beneficiarios.

VIGESIMO QUINTO: Para efectos de proceder al pago conforme a la modalidad Pago Rural, el Banco observará el procedimiento que se describe en esta cláusula.

El Banco emite una Liquidación de Pago de Pensión, Recibo de Pago y Nóminas de Pago por cada punto componente de la Ruta, acude a las respectivas localidades, donde procede a pagar los beneficios previa verificación de la identidad del beneficiario o apoderado según corresponda, a través de su cédula de identidad u otro medio de identificación que las partes contratantes hayan acordado expresamente, a falta de ésta.

El pago se realizará en dinero efectivo, utilizando billetes de baja denominación. El Banco conservará en su poder el Recibo de Pago, en el cual deberá consignar Cedula Nacional de Identidad y firma del cobrador, marcando según corresponda, si el pago se verifica al titular o al apoderado identificado en el documento. En caso de analfabetismo o discapacidad física, los antecedentes deberán ser consignados por el pagador y se requerirá la impresión digital del cobrador. Posteriormente se entregará la Liquidación de Pago de Pensión al beneficiario.



El Banco, en el desarrollo de estos procedimientos, deberán brindar una atención prioritaria y preferencial a aquellos beneficiarios que presenten algún grado de discapacidad o limitaciones físicas debido a su avanzada edad, estado de embarazo, o presenten otra condición que evidencie la inconveniencia de permanecer en espera. Es determinante que el personal encargado de estas unidades se encuentre en condiciones de apreciar estas situaciones y puedan aplicar los procedimientos de atención preferencial indicados.

Los documentos que no fueran cobrados por los beneficiarios en el curso de los procedimientos rurales, deberán quedar en custodia en la Sucursal del Banco, que administra la Ruta, para ser cobrados por el beneficiario directamente en esos lugares.

Las Sucursales del Banco que asumen el carácter de administradoras de Rutas deberán realizar el pago de beneficios rezagados, acoger transacciones de bloqueos y retiros de documentos solicitados por el Instituto, informar a los beneficiarios la composición de las rutas a su cargo, los días de pago y las franjas horarias de atención.

Las devoluciones de documentos y valores a las unidades administradoras deberán ser realizadas en un plazo no superior a las 72 horas de verificado el procedimiento de pago rural, con el objeto de permitir al beneficiario el rescate y cobro de su beneficio. Se podrá exceder este plazo, en aquellos casos donde la empresa pagadora efectúe el servicio en días continuos, lo que será informado al Instituto.



A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

El Banco pagará los documentos rezagados durante todos los días hábiles bancarios y mientras se mantenga la vigencia del documento.

Al mes siguiente, junto a la emisión normal de pagos asignados a la localidad respectiva, se agregarán aquellos pagos rezagados de meses anteriores, con el objeto de permitir su cobro por parte del beneficiario. Esta disponibilidad ocurrirá durante toda la vigencia de los pagos.

VIGESIMO SEXTO: Si por razones calificadas por el Instituto, en el transcurso del contrato surgiera la necesidad de proceder a la apertura de nuevos puntos de pagos en cualquier lugar del territorio nacional, que impliquen la incorporación de localidades adicionales a las rutas existentes o la creación de nuevas rutas específicas, las partes procederán de común acuerdo.

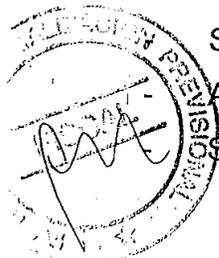
VIGESIMO SEPTIMO: Los locales que se utilicen para esta modalidad de servicio de pago deberán presentar, a lo menos, las siguientes condiciones:

- Espacio adecuado al número de beneficiarios.
- Número de cajeros e identificadores en proporción.
- Personal de seguridad en número y con el material de apoyo necesario que establezcan las regulaciones establecidas por la autoridad competente.
- Espacio y mobiliario adecuado para el personal pagador e identificador.
- Condiciones suficientes de iluminación y protección contra las inclemencias del tiempo.

Servicios higiénicos e implementos básicos

Accesos fáciles

Servicio de Aseo



- Asientos suficientes para el descanso y tiempos de espera en la atención del servicio.

En aquellos sectores o localidades donde no se disponga de recintos con la capacidad o infraestructura requerida para disponer las facilidades antes mencionadas, el Banco propondrá otras alternativas de funcionamiento, las que deberán contar con la aprobación del Instituto.

VIGESIMO OCTAVO: Ante cualquier situación fundada de fuerza mayor, calificada por el Instituto, atribuible a condiciones climáticas, fallas viales, accidentes de traslados u otras de similar naturaleza, que impida la ejecución programada de un pago rural, el Banco deberá organizar, dentro del mismo mes calendario y en el más breve plazo, un nuevo recorrido que permita cumplir el servicio en todas y cada una de las localidades originalmente suspendidas, en los mismos horarios definidos para su cumplimiento.

Para esto el oferente deberá establecer contacto y coordinar sus esfuerzos con la Sucursal del Instituto vinculada jurisdiccionalmente al procedimiento de pago, con el objeto de articular las necesarias interacciones y comunicación con las entidades vinculadas al pago e informar oportunamente a los beneficiarios sobre la fecha elegida para realizar el servicio.

VIGESIMO NOVENO: El Banco, a petición del Instituto, estudiará la opción de cambiar la forma de pago rural asignada a un determinado punto de pago, por otra modalidad de servicio convenida entre las partes.

TRIGESIMO: El Banco estudiará la incorporación de tecnología en la modalidad de pago rural, consistente en imprimir localmente



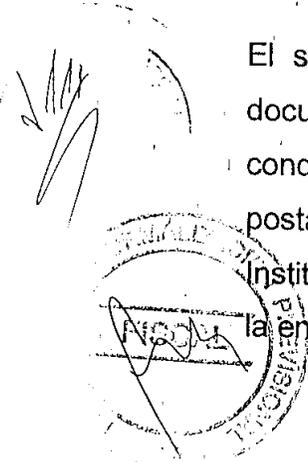
la documentación de pago, permitiendo una atención más rápida y expedita de los beneficiarios. El Banco, de común acuerdo con el Instituto, definirá los plazos necesarios para ello.

TRIGESIMO PRIMERO: En la modalidad Orden de Pago a Domicilio el Banco emite una Liquidación de Pago de Pensión y un documento valorado denominado Orden de Pago, los cuales son distribuidos por correo al domicilio del beneficiario registrado en el Instituto. Esta forma de pago considera que el beneficiario debe recibir su documentación, a lo menos, con un día hábil de antelación a la fecha de pago que le corresponde.

Para efectos de cobro, el beneficiario podrá concurrir a la Sucursal Bancaria de cualquier Banco del país o Plazas de Pago y Centros de Servicios del Banco BBVA. El Banco deberá tener presente en forma especial lo relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 17.671, que permite el cobro de este instrumento en cualquier Banco del País y las normas contenidas actualmente en la Circular N° 2888/1186, de 1997, de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que regulan el cobro de este instrumento.

Corresponderá al Banco coordinar con el resto de la Banca el correcto y oportuno pago de las Ordenes de Pago que ha procedido a emitir por cuenta del Instituto.

El servicio utilizado por el Banco para la distribución de los documentos en esta modalidad de pago, deberá estar en condiciones de realizar un acabado seguimiento de cada pieza postal confiada a su responsabilidad, así como de entregar al Instituto información pormenorizada relativa a la oportunidad de la entrega y el registro de conformidad del interesado receptor.



El procedimiento de distribución debe considerar al menos una acción de reintento para concretar la entrega de los documentos, la cual, en caso de no ser exitosa, deberá incluir la entrega de un aviso en el domicilio del beneficiario, informándole el lugar donde puede pasar a retirar su documento de pago.

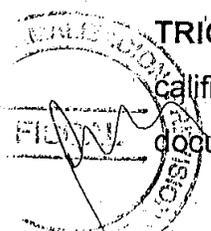
El Banco se obliga a llevar registro de la distribución de documentos, seguimiento de ruta, acreditación de entrega y control de devoluciones.

TRIGESIMO SEGUNDO: Los documentos no entregados en el plazo de 48 horas, contados desde su entrega para reparto, deberán ser devueltos a la Sucursal Bancaria especificada previamente por el Banco, o al Departamento de Administración de Pago de Pensiones en el caso de la Región Metropolitana, con el objeto de permitir su recuperación por parte del interesado. No obstante, si la causal de devolución es por fallecimiento del beneficiario, la devolución se efectuará en forma inmediata.

Estos documentos no entregados, durante su periodo de vigencia, deberán estar disponibles en una aplicación vía Internet para ser consultados por el Instituto así como por el propio Banco, cuyo procedimiento se definirá por Carta Anexa convenida por las partes.

Los documentos devueltos no distribuidos que asuman la condición de caducados, cumplido el plazo expresado en el punto N° 2.8.5.3. de las Bases Técnicas, deberán ser eliminados por el Banco.

(Handwritten signature)
O DE CH



TRIGESIMO TERCERO: A petición del beneficiario y ante casos calificados como deterioro, extravío o no recepción de los documentos de pago distribuidos en esta modalidad, el Banco

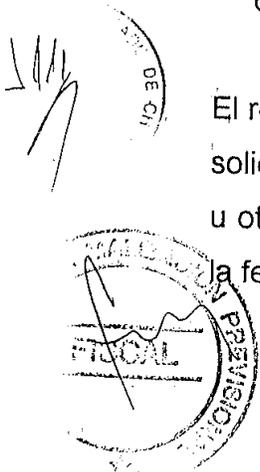
deberá proceder a reemplazarlos, en un plazo no superior a un día hábil bancario, pagando al beneficiario o a su apoderado, el mismo monto del documento original.

La ocurrencia de eventuales dobles pagos será de cargo y responsabilidad del Banco.

Cuando el beneficiario o apoderado se presente en la Sucursal Bancaria, denunciando cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, el Banco junto con aplicar los procedimientos de control interno y previo al pago del beneficio, deberá efectuar las siguientes acciones:

- Identificar al beneficiario o apoderado y verificar que el documento fue emitido por el Instituto.
- Verificar, a través de consulta a sus propios sistemas de control, que a la fecha de la solicitud de reemplazo, el documento no se encuentre pagado.
- Exigir al beneficiario o apoderado, según corresponda, una Declaración Jurada Simple, relativa a las circunstancias que justifican el reemplazo. En este documento debe quedar fielmente reflejado el domicilio actual del beneficiario o su apoderado.
- Pagar al beneficiario.
- Emitir una Orden de no Pago al resto de la banca por el documento extraviado o no recibido oportunamente en el domicilio del beneficiario

El reemplazo del documento de pago por no recepción, podrá ser solicitado por el beneficiario o apoderado en las Plazas de Pago u otro Lugar de Pago, a partir de la tarde del día hábil anterior a la fecha de pago programada para su beneficio.



Mensualmente el Banco deberá conformar y remitir al Instituto los siguientes antecedentes:

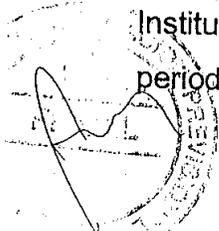
- Un archivo con identificación de las Ordenes de Pago que fueron objeto de reemplazo, en el cual debe informarse para todos los casos y por Sucursal Bancaria, la identificación del beneficiario, la fecha del reemplazo y el domicilio del titular o su apoderado, que figura en la Declaración Jurada respectiva. Esta información permitirá actualizar los registros de direcciones en las Bases de Pensionados del Instituto.

TRIGESIMO CUARTO: La modalidad de pago Depósito Bancario consiste en que el Banco procede a depositar directamente el monto líquido de los beneficios en las cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o cuentas vista que posean los titulares acogidos a esta modalidad en el Banco.

La función correspondiente a la distribución de las Liquidaciones de Pago de Pensiones junto con el Aviso del Depósito al domicilio del beneficiario, deberá ser asumida por el Banco.

TRIGESIMO QUINTO: Cuando el Instituto remita información al Banco para que proceda a depositar valores en cuentas habilitadas a nombre de los beneficiarios de pensión y cuyas transacciones sean rechazadas, éste deberá informar al Instituto, a través de un archivo cuyas características, definición y plazos se definirán en Carta Anexa al Contrato.

SAM



TRIGESIMO SEXTO: Ante el fallecimiento de beneficiarios del Instituto, eventualmente se generan abonos en cuentas por periodos posteriores a la defunción de los mismos.

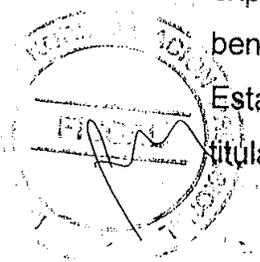
En estos casos, el Banco procederá a reconocer el MANDATO ESPECIAL de carácter irrevocable, otorgado por el beneficiario, por intermedio del cual autoriza expresamente al Banco, ante petición del Instituto, para girar de su cuenta bancaria las cantidades correspondientes a los dineros depositados con posterioridad a su fallecimiento, sin ulterior responsabilidad para el Banco. El Instituto deberá coordinar que sus beneficiarios concurren a la firma del mandato.

La aplicación y tratamiento de este instrumento se establecerá de común acuerdo entre las partes mediante Carta Anexa al contrato.

TRIGESIMO SEPTIMO : El Instituto, con el objeto de realizar pago de pensiones originadas en virtud de la aplicación de Convenios Internacionales de Seguridad Social o de aquellas prestaciones concedidas por la legislación previsional nacional a personas residentes en el extranjero, debe disponer de una modalidad que le permita pagar el beneficio en el lugar de residencia del beneficiario, sin costo alguno para éste.

Los mecanismos por los cuales, el Banco desarrollará este servicio deberán considerar al menos las siguientes modalidades:

- a. La utilización de Bancos corresponsales que impliquen pagos directos al interesado, los que deberán realizarse para el caso de pensiones derivadas de Convenios de Seguridad Social en la moneda que se especifique en dicho Convenio, y en el caso que nada se señale en él, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en moneda local, según la preferencia expresada por los beneficiarios. Para los otros tipos de beneficios, el pago se realiza en moneda local o en dólares de Estados Unidos, según la preferencia señalada por los titulares.



- b. La utilización de Bancos corresponsales para depositar los valores remesados en cuentas bancarias de cualquier Banco comercial del país de destino, cuyo titular sea el beneficiario.
- c. La utilización de servicios de empresas de giros de valores.

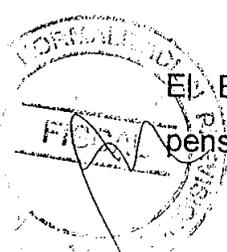
TRIGESIMO OCTAVO: El Instituto estará facultado para requerir al Banco, en los casos que estime necesario, información relativa al origen y naturaleza de los cargos que eventualmente se puedan aplicar sobre los valores remesados derivados de gastos de operación, gravámenes o tributos propios de la legislación bancaria de cada país de destino.

Como resultado de la emisión de mensual de pagos el Banco dispondrá de la información necesaria para efectuar los pagos a los beneficiarios residentes en el extranjero y obtener del Banco Central de Chile las divisas correspondientes.

El Banco deberá organizar un archivo histórico con todas las transacciones vinculadas a cada uno de los beneficiarios con pago en el extranjero, con el objeto de mantener una historia de las operaciones de pago y encontrarse en condiciones de acreditar al Instituto todas las operaciones y remesas enviadas al exterior como la recepción del pago por parte del beneficiario.

El Banco, para todos los mecanismos de Pago en el Extranjero aplicados, remitirá la Liquidación de Pago de Pensión al domicilio del beneficiario, junto con una comunicación explicando la naturaleza de la transacción, el monto líquido enviado, expresado en pesos chilenos, la paridad cambiaria utilizada y el monto final expresado en la moneda de pago.

[Handwritten signature]



El Banco podrá despachar la Liquidación de Pago a los pensionados residentes en el extranjero, a través de la modalidad

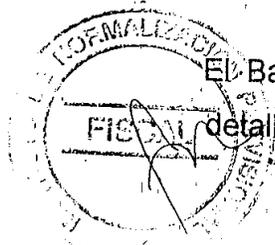
de correo electrónico, siempre que el beneficiario convenga en ello.

El Banco deberá estar en condiciones de remitir al domicilio del pensionado en el extranjero, comunicaciones adicionales que el Instituto estime necesario realizar.

TRIGESIMO NOVENO : En el caso que el Banco utilice el Pago en el Extranjero bajo la modalidad Transacciones con Bancos Corresponsales, una vez efectuado el despacho de valores al exterior, el Banco deberá remitir al Instituto un archivo conteniendo un detalle de todos y cada uno de los beneficios remesados al exterior bajo la modalidad de Banco Corresponsal, tanto para el caso de instrucciones vinculadas a Ordenes de Pago como Depósitos en Cuentas Bancarias, en el cual se deberán considerar, a lo menos, los antecedentes contenidos en Anexo N° 2.16 de las Bases Técnicas de la Licitación,

Este archivo deberá ser remitido al Instituto al séptimo día hábil bancario, a contar de la fecha de pago programada para pagos en el extranjero.

En el caso de Transacciones a través de Empresas de Giro de Valores, adquiridas las divisas por parte del Banco, y puestas a disposición de la empresa de giros, ésta procederá a realizar la carga de las respectivas transacciones, quedando los giros en disposición de ser cobrados en el extranjero a partir de la fecha de pago definida para el mes de operación, en la oficina de representación que mantenga la empresa de giros en el país de destino.



El Banco deberá remitir al Instituto un archivo conteniendo un detalle de todos y cada uno de los beneficios remesados al

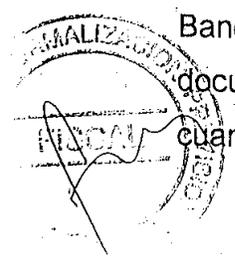
exterior bajo la modalidad de giro de valores, en el cual se deberá considerar, a lo menos, los antecedentes contenidos en Anexo N° 2.17 de las Bases Técnicas de la Licitación.

Este archivo deberá ser remitido al Instituto al tercer día hábil bancario a contar de la fecha de pago programada para pagos en el extranjero.

CUADRAGESIMO: El Banco no podrá informar como pagados documentos con Forma de Pago al Extranjero hasta que el Banco Corresponsal o Empresa de Giros certifique que están efectivamente pagados. Si al cabo de tres meses, a contar desde el mes de emisión, estos documentos no han sido pagados, asumirán el estado de caducados y la devolución de valores asociada se efectuará en forma total y centralizada, a través de un depósito en una cuenta corriente definida por el Instituto, a más tardar el día cinco siguiente a la fecha de caducidad. Lo anterior, de acuerdo al punto 2.4.8.7 de la Oferta Técnica presentada por el Banco del Estado.

CUADRAGESIMO PRIMERO: En todo caso, en los meses de septiembre y diciembre, el pago de todas las modalidades adjudicadas al Banco deberá efectuarse para todos los beneficiarios antes de las respectivas festividades.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Banco deberá activar, a petición del Instituto, el procedimiento de Bloqueo de Documentos de Pago, cuyo propósito es evitar el pago de aquellos documentos que se encuentran ya emitidos por el Banco y al mismo tiempo, impedir la futura emisión de documentos de pago asociados al mismo beneficiario, aún cuando el Instituto lo incluya en futuras emisiones de pago.



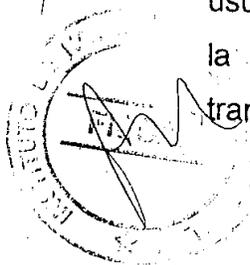
Los procedimientos para activar el y levantar las restricciones se definirán en cartas anexas al contrato.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Banco deberá, a petición del Instituto, el procedimiento de Retiro de documentos de pago, por intermedio del cual este Instituto, con antelación al acto de pago encomendado al Banco, solicita el retiro físico de la documentación de pago de un beneficiario que se encuentre adscrito a cualquier modalidad de pago convenida con el Banco.

Los procedimientos se definirán en cartas anexas al contrato.

CUADRAGESIMO CUARTO: Constituye un elemento relevante para el Instituto cautelar su imagen corporativa y la confianza de los diferentes usuarios que perciben sus beneficios a través del servicio materia de esta licitación. Consecuente con esto, las partes convienen que el Banco deberá velar por el cabal cumplimiento de todos los procedimientos que garanticen un servicio de óptima calidad, de tal modo que los incumplimientos que afecten lo anterior y que sean calificados como graves por el Instituto, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en las Bases Administrativas.

CUADRAGESIMO QUINTO: El Banco deberá estar en condiciones de informar la situación de los pagos de todos y cada uno de los lugares de atención, incluyendo las localidades rurales. Para ello, deberá poner a disposición del Instituto una solución en base a tecnología Internet, que permita a los diversos usuarios que interactúan con el sistema de pago, consultar toda la información relativa al estado de pago que registran las transacciones asignadas para cada modalidad.

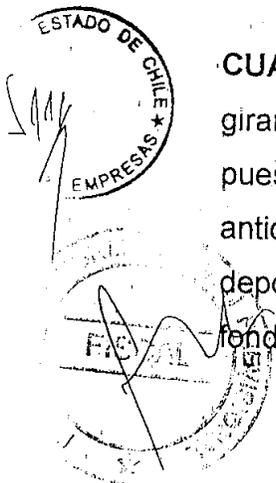


Sin perjuicio de lo anterior, el Banco deberá informar diariamente al Instituto, a través de un archivo electrónico, todos los movimientos registrados a nivel nacional, el cual deberá enviar al día hábil siguiente, de acuerdo al esquema de registro descrito en el Anexo N° 2.18 de las Bases Técnicas. En todo caso, los detalles operativos y de procedimiento en esta materia serán definidos por las partes en Carta Anexa a este contrato.

CUADRAGESIMO SEXTO: El Banco deberá efectuar a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil bancario siguiente, la devolución de los valores asociados a documentos no pagados e informados en el transcurso del mes anterior en estado de retirados, bloqueados, rechazos de abonos en cuentas bancarias, orden de no pago y caducados, mediante un depósito en la cuenta corriente definida por el Instituto para estos efectos. El monto depositado debe ser consistente con los valores informados en el resumen de cierre mensual.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: El Banco, ante consultas directas planteadas por el Instituto, deberá estar en condiciones de responder en forma inmediata, acerca del Cobro o no Cobro de determinados documentos y aportar todos los antecedentes vinculados a estas transacciones. La información estará disponible de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuadragésima quinta precedente.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Los fondos contra los cuales se girarán los pagos de beneficios por parte del Banco, serán puestos a su disposición por el Instituto con un día hábil de anticipación a cada fecha de pago. Para la forma de pago depósito bancario, el Instituto deberá poner a disposición los fondos con dos días de anticipación a la fecha de pago.



017

CUADRAGESIMO NOVENO: El Banco debe considerar la eventualidad de atender pagos adicionales a las emisiones normales mensuales, por conceptos de reajustes, bonificaciones, aguinaldos u otros pagos extraordinarios en cualquier mes del año.

En cada caso será el Instituto quien determine si estos pagos extraordinarios se efectuarán en forma y oportunidad separada del pago mensual normal o se incluirán en el mismo.

En estas oportunidades el Banco debe estar en condiciones de atender en horario especial, ampliando las franjas horarias definidas en el punto N° 2.8.4.1.9 de las Bases Técnicas de la Licitación, de común acuerdo con el Instituto.

QUINCUAGESIMO: El Instituto, a través del Banco, actualmente proporciona a sus beneficiarios una Tarjeta de Identificación de Pensionado (TIP) por intermedio de la cual los titulares tienen acceso, mediante su acreditación, a ventajas de carácter económico o participación preferencial en actividades o giros propios de empresas u organizaciones con las cuales el Instituto mantiene convenios al efecto y con aquellas que se adhieran en el futuro.

El Banco deberá emitir, reemplazar y distribuir la mencionada tarjeta a los beneficiarios asignados al Banco Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en correlativo 113, página 46 del compendio de respuestas relativas a esta Licitación.

Con el objeto de potenciar los programas de beneficios asociados a la Tarjeta TIP, el Banco deberá emitir las tarjetas (o plásticos) individuales en formato aproximado a las tarjetas bancarias, según el diseño gráfico que definirá el Instituto, las que deberán incluir, a lo menos, la identificación del beneficiario.



Asimismo el Banco podrá ofrecer al Instituto alternativas para una mejor implementación técnica del programa de beneficios otorgados a través de la referida Tarjeta TIP y los convenios que éstas impliquen.

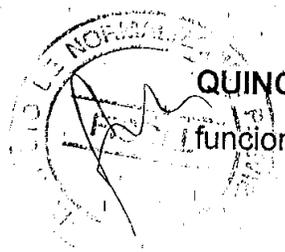
QUINCUAGESIMO PRIMERO: El Instituto podrá requerir al Banco que se distribuya adjunto a las Liquidaciones de Pago, volantes informativos, citaciones o comunicaciones de cualquier naturaleza proporcionadas por el Instituto.

Si el tipo o modalidad de ensobrado, no admite insertar documentos adjuntos, ello no libera al Banco de la obligación de ejecutar la distribución solicitada, debiendo buscar formas alternativas de hacerlo.

Esta distribución de documentos adicionales podrá efectuarse a la totalidad del universo de pensionados o a una parte de ellos.

Una vez al año, el Banco deberá distribuir los Certificados de Renta a los pensionados que el Instituto determine, en concordancia con la forma de pago asociada y en la fecha y condiciones que éste establezca.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: En el evento que el Banco concorra a apoyar y promover actividades que sean organizadas por las Asociaciones de Pensionados o patrocinadas por el Instituto y realizadas en beneficio de estos grupos, éste quedará facultado para proyectar su imagen institucional durante la realización de los eventos señalados.



QUINCUAGESIMO TERCERO: El Instituto, a través de sus funcionarios, fiscalizará el servicio de pago materia de este

contrato, supervisando el sistema de atención, el cual deberá ser esmerado, eficiente y expedito, exigiendo además, el cumplimiento del contrato suscrito entre las partes en todos sus aspectos. Para ello, el Banco deberá dar las facilidades que ayuden al cumplimiento de dicho cometido.

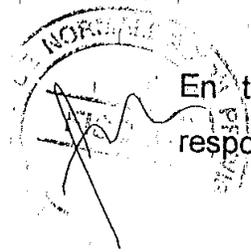
El Banco deberá implementar de inmediato las medidas destinadas a corregir las eventuales anomalías que se presenten, para cuyo efecto el Instituto fijará un plazo prudencial y perentorio. Sin perjuicio de ello, el Instituto evaluará las causas que las ocasionan, quedando facultado para aplicar las multas establecidas en el presente contrato y en las Bases Administrativas de la Licitación, teniendo en cuenta el carácter de la infracción y los antecedentes referentes a las mismas.

Además de la fiscalización del servicio prestado, efectuada por el Instituto, el Banco deberá, por su parte, realizar una permanente evaluación de dichos servicios, para lo cual deberá disponer de los instrumentos y mecanismos a utilizar para dicha tarea.

QUINCAGESIMO CUARTO: Los documentos pagados deberán quedar en poder del Banco manteniéndolos, a lo menos, seis meses contados desde la fecha de su pago, a disposición del Instituto, en los lugares más próximos a las Sucursales o Centros de Atención de éste y que se fijarán de común acuerdo.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, el Banco continuará con la obligación de mantenerlos en custodia hasta la fecha de término del contrato, pudiendo resguardarlos en un lugar distinto.

En todo caso, el Banco deberá estar en condiciones de responder a cualquier solicitud del Instituto de remitirle fotocopia



o el original de los documentos de pago en un plazo no mayor a 48 horas de solicitados. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa establecida en el presente contrato y en las Bases Administrativas de la Licitación.

QUINCUAGESIMO QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el punto 15.8 de las Bases Administrativas de la Licitación, el Banco, para proveer la diversidad de servicios contratados en virtud del presente instrumento, se encuentra facultado para subcontratar con proveedores externos aquellas prestaciones que no resulten propias de su giro. No obstante lo anterior, toda responsabilidad por el acabado cumplimiento de las prestaciones contratadas será exclusivamente de cargo del Banco.

Será obligación del Banco obtener, en forma previa, autorización escrita del Instituto para subcontratar todo o parte de los servicios materia del presente contrato.

Con todo, en aquellos casos que un proveedor de servicios originalmente autorizado, presente fallas graves reiteradas, calificadas por el Instituto, el Banco deberá proceder obligadamente a su reemplazo si el Instituto así lo requiere.

QUINCUAGESIMO SEXTO: Dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente al mes de pago, el Banco deberá entregar al Instituto información detallada, a nivel nacional, de todos los documentos pagados, en el medio que las partes de común acuerdo convengan.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Dentro del mismo plazo indicado en la cláusula anterior, que se contará desde el primer día siguiente al último mes de vigencia, el Banco deberá entregar al Instituto, información a nivel nacional, de todos los documentos



017

que asuman la condición de caducados, en el medio que las partes acuerden.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: Para la forma de Pago Rural, el Banco deberá entregar a cada Sucursal del Instituto, con antelación a la respectiva fecha de ejecución, nóminas de pagos emitidos, separados por ruta y localidad de pago, con el objeto de facilitar a estas unidades conocer la composición e identificación de los beneficiarios y fiscalización en terreno.

Toda la información señalada en el párrafo anterior deberá ser entregada por el Banco en Sucursales del Instituto, con una antelación de 24 horas a la fecha de pago.

QUINCUAGESIMO NOVENO: En caso que el Banco tome conocimiento del fallecimiento de beneficiarios, sin distinción de la Forma de Pago, deberá informarlo al Instituto a través de la forma más expedita, cuyo procedimiento se acordará en Carta Anexa al contrato.

SEXAGESIMO: Todo pago indebido efectuado por el Banco será de su cargo exclusivo, debiendo reembolsar al Instituto los montos pagados por este concepto, debidamente reajustados y con sus correspondientes intereses. Lo anterior, sólo en caso que ambos pagos hayan sido cargados al Instituto. El Instituto debe indicar cual es el mecanismo de cálculo de reajuste y de intereses en Cartas Anexas.

Serán considerados pagos indebidos:

- a. El doble pago realizado por el Banco derivado del reemplazo de las Ordenes de Pago.
- b. El doble pago realizado por el Banco derivado de duplicidad de emisiones.



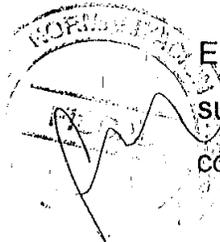
- 027
- c. El pago realizado a personas distintas del beneficiario o de su apoderado.
 - d. El pago realizado con posterioridad a que el Instituto haya bloqueado la emisión o pago de documentos, o haya requerido al Banco el retiro de documentos de pago asociados a cualquier modalidad. En la modalidad de pago rural, siempre y cuando el bloqueo haya sido solicitado al Banco al menos con veinticuatro horas hábiles de anticipación.

SEXAGESIMO PRIMERO: El Banco no podrá efectuar cargos al Instituto por concepto de liquidaciones o documentos pagados una vez que haya concluido el período de vigencia de los mismos. Sin embargo, si se pagasen documentos caducados, pero el pago fuere legítimo, el Instituto reembolsará al Banco dicho pago. Se entenderá como legítimo, si el beneficio persiste y no se ha pagado más de una vez.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

SEXAGESIMO SEGUNDO: Para remunerar los Saldos Promedios Mensuales Disponibles de las Cuentas Corrientes que el Instituto mantiene en el Banco, éste se obliga a abonar, en la Cuenta Corriente que aquél determine, el interés obtenido, correspondiente al margen de 0,00001% mensual sobre la tasa de interés promedio de captaciones de 30 a 89 días, no reajutable, al que accederá el Instituto como cliente preferencial.



El Saldo Promedio Mensual disponible corresponderá a la suma algebraica de los saldos disponibles de todas las cuentas corrientes que el Instituto mantiene en el Banco, más la suma

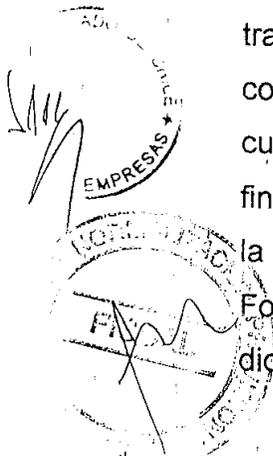
algebraica de los saldos disponibles en las Cuentas Contables o cuentas de Comisiones de Confianza del Sistema de Pago de Beneficios de Seguridad Social. El resultado de la suma referida será dividido por el número de días del mes calendario, y constituirá el Saldo Promedio Mensual Disponible.

El abono del Banco en la Cuenta Corriente del Instituto, producto del interés mensual de los Saldos Disponibles, deberá efectuarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles del mes siguiente.

SEXAGESIMO TERCERO. El Instituto pagará al Banco por la prestación del servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, las tarifas unitarias mensuales que se señalan a continuación, por cada documento de pago validamente emitido y de acuerdo a la forma o modalidad de pago que se indica.

Modalidad de Pago	Tarifa Unitaria Mensual
1. Orden de Pago a Domicilio	0,05976 U.F. + IVA
2. Pago Rural	0,08577 U.F. + IVA
3. Depósito Bancario	0,02892 U.F. + IVA
4. Pago en el Extranjero	1,34924 U.F. + IVA

Los pagos por este servicio sólo podrán efectuarse una vez tramitada totalmente la Resolución que aprueba al presente contrato. El estado de pago que no hubiere podido ser cursado por falta de este requisito será solucionado una vez finiquitado dicho trámite, de acuerdo a las tarifas referidas en la presente cláusula, considerando el valor de la Unidad de Fomento vigente al primer días del mes en que se cumplió dicho requisito.



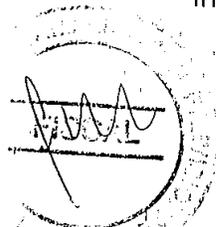
El Banco deberá emitir mensualmente por el servicio de pago de beneficios de seguridad social un estado de pago que se calculará sobre la base de los valores unitarios correspondientes al respectivo servicio.

Dentro de los quince primeros días corridos del mes siguiente a la prestación del servicio el Banco enviará el estado de pago al Instituto, cuyo formato será acordado por las partes, y deberá ser presentado al Coordinador del servicio para su revisión y aprobación, quien en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar de la fecha de recepción por parte del Instituto, deberá aprobarlo o rechazarlo.

Una vez aprobado el estado de pago del servicio el Banco podrá presentar la factura correspondiente. Los reclamos por eventuales estados de pago indebidos o erróneos deberán ser solucionados por el Banco en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde su formulación.

El Instituto tendrá un plazo de a lo menos 15 días corridos, contados desde la presentación de la factura, para proceder a su pago, no pudiendo sobrepasar los 30 días corridos.

En todo caso, y en el evento que el contrato no fuere legalmente aprobado por los organismos contralores pertinentes, el Banco del Estado tendrá derecho al pago de los servicios que hubiere prestado en el tiempo que media entre la fecha de inicio de los servicios materia del presente contrato y la no aprobación y, por ende, no continuación del mismo. En este caso el pago de los servicios prestados lo hará el INP, en conformidad a las tarifas pactadas en este instrumento.



SEXAGESIMO CUARTO: El contrato iniciará su vigencia el primer día hábil del mes de noviembre de 2003 y se extenderá hasta el 31 de Octubre de 2007. Se podrá prorrogar por una sola vez, por un período de hasta doce meses, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su decisión de no renovarlo con una anticipación de a lo menos 18 meses a su término.

No obstante lo anterior, el Banco deberá seguir prestando el servicio hasta el cierre de las cuentas, para el caso del servicio de cuentas corrientes, y hasta la caducidad y rendición, para el caso del servicio de pago de beneficios de seguridad social.

Las partes dejan expresa constancia, que si el contrato de que da cuenta este instrumento termina por cualquier razón o circunstancia, termina y expira a su vez la obligación del Banco establecida en la cláusula sexagésima segunda de este instrumento.

En el evento que, no obstante el término del contrato, se mantengan por el Instituto cuentas en el Banco cualquiera que fuere el saldo que se mantuviere, aquel no tendrá derecho alguno a abono del pago de intereses.

SEXAGESIMO QUINTO: El Instituto en cualquier momento podrá poner término al contrato, por resolución fundada, notificada por un Notario Público, por las siguientes causales:

Si el Banco fuere declarado en quiebra o entrara en liquidación o se encontrase en estado de insolvencia.

Si el Banco incurriere en incumplimiento de aquellas obligaciones que afecten gravemente la ejecución de las funciones propias del Instituto.



[Handwritten signature]

Si el Banco no renovare la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato vencido el plazo de vigencia de la anterior.

Si el Banco no diere cumplimiento al deber de confidencialidad de la información.

En el evento de término anticipado del contrato el Instituto podrá deducir las acciones legales que estime pertinentes y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato administrativamente y sin forma de juicio.

No obstante el término anticipado del contrato, el Banco deberá seguir prestando los servicios hasta las oportunidades especificadas en el párrafo segundo de la cláusula precedente.

Se hace presente que en caso de incumplimiento del contrato por parte del Instituto se aplicarán las normas generales del derecho común.

SEXAGESIMO SEXTO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de servicio de cuentas corrientes y pago de beneficios de seguridad social, el Banco entrega una Boleta de Garantía bancaria a la vista a nombre del Instituto de Normalización Previsional, con una vigencia de trece meses, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, por un monto a Unidades de Fomento equivalente al 100% de los pagos adjudicados. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, Banco Estado ha tomado la Boleta de Garantía N°0012228 por UF 20.264,52 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004, emitida por el Banco del Desarrollo

Dicha boleta deberá ser renovada diez días antes del vencimiento de la boleta que reemplaza, caución cuyo monto

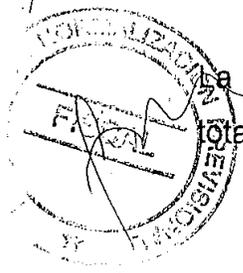


será equivalente al 100% de la facturación del mes anterior a dicho vencimiento y tendrá una vigencia de trece meses.

SEXAGESIMO SEPTIMO: Las Bases de la Licitación, los antecedentes Anexos, las Consultas y Respuestas, la Ofertas Técnica y Económica, con sus respectivas Aclaraciones solicitadas por el Instituto y las Cartas Anexas operativas y/o de procedimiento acordadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEXAGESIMO OCTAVO: El Banco, sus directivos, empleados, consultores y subcontratistas, deberán dar estricto cumplimiento al deber de confidencialidad de la información que respecto de los beneficiarios, apoderados u otras personas le proporcione el Instituto para el pago de los beneficios de seguridad social, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas.

De manera alguna podrán usar dicha información, sea de forma total o parcial, para otros fines que los expresados en el presente contrato. Además, deberán proteger la información proporcionada de manera tal que se impida por todos los medios el acceso a personas no autorizadas expresamente por el Instituto, debiendo tomarse las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas en su caso, cumpla con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.



La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al Instituto para

poner término anticipado al contrato mediante comunicación escrita notificada al Banco por Notario Publico, ejerza

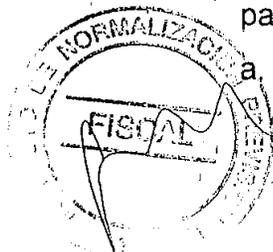
SEXAGECIMO NOVENO: El Director Nacional de Instituto designará, entre sus funcionarios, a un Administrador Titular del contrato y a un Suplente. De igual forma, se designará a un Coordinador Titular y a un Suplente por cada servicio contratado.

El Administrador, entre otras, tendrá las siguientes facultades:

- a. Representar los intereses del Instituto en las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- b. Supervisar la labor de los Coordinadores, estableciendo conjuntamente calendarios periódicos de trabajo que permitan controlar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- c. Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato.
- d. Verificar la vigencia de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, solicitar su reemplazo en el plazo establecido si procediere y autorizar su devolución.
- e. Notificar a Banco, oportunamente y por escrito, las irregularidades, observaciones o incumplimientos que se adviertan durante la vigencia del contrato, pronunciándose además sobre la eventual aplicación de multas.
- f. Al término del contrato, requerir los informes necesarios para elaborar el finiquito correspondiente, si procediere.



Por su parte los Coordinadores se encontrarán facultados para:



- a. Relacionarse directamente con los Ejecutivos designados por el Banco sobre los aspectos administrativos y operativos a que se refiere el servicio respectivo,

estableciendo pautas de trabajo, de control y solución de las materias relacionadas con la ejecución de los servicios.

- b. Revisar y aprobar cada estado de pago.
- c. En general, desarrollar todas las acciones referidas a la ejecución del servicio que faciliten la atención o resolución de requerimientos del Instituto.

El Instituto podrá reemplazar a los Coordinadores del contrato, designando el o los funcionarios que los sustituirán, designaciones que se comunicarán por escrito al Banco.

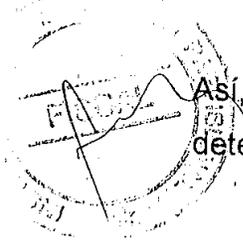
El Banco deberá designar un Administrador de contrato y un ejecutivo por cada servicio, y los correspondientes Suplentes. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por el Banco al Instituto, como cualquier cambio de éstos.

El Instituto tendrá la facultad de solicitar al Banco el cambio de administrador y de los Ejecutivos designados por cada servicio.

SEPTUAGESIMO: El Instituto estará facultado para aplicar multas por cada una de las infracciones en que el Banco incurra, por hechos de su responsabilidad y cuya gravedad será calificada por el Instituto.

Para estos efectos las infracciones se clasificarán como menos graves y graves, pudiendo éstas referirse tanto al cumplimiento de las obligaciones generales del contrato, como aquellas derivadas de cada uno de los servicios materia del mismo.

Así, respecto de las obligaciones generales del contrato, se determinan las siguientes infracciones menos graves,



respecto de las cuales el Instituto podrá aplicar multas entre 10 UF y 80 UF por cada infracción:

- a. Errores en la entrega de cualquier tipo de información o documento requerido que de alguna forma afecten los servicios contratados.
- b. Atraso en el plazo establecido para la entrega de cualquier tipo de información o documento.
- c. Incumplimiento de cualquier obligación y/o servicio adicional estipulado en el contrato u ofertado por el Banco.

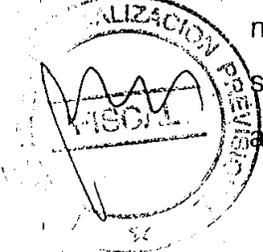
A su vez, se establecen las siguientes **infracciones graves**, respecto de las cuales el Instituto podrá aplicar multas entre 20 UF y 150 UF por cada infracción:

- a. No otorgar las facilidades y/o antecedentes requeridos para el desarrollo de una adecuada fiscalización.
- b. No corregir las anomalías detectadas en la fiscalización del servicio en el plazo fijado por el Instituto.
- c. Mala atención de los usuarios de parte del personal del Banco, que conste en reclamos escritos y que sean verificados por el Instituto.
- d. Incumplimiento de la obligación de obtener autorización previa del Instituto para subcontratar cualquier servicio.
- e. Reiteración de infracciones consideradas menos graves.
- f. Ejecución u omisión de acciones atribuibles al Banco que afecten la imagen corporativa del Instituto.

Las multas señaladas se calcularán por cada día que se mantenga el incumplimiento en los casos establecidos en el párrafo final del punto 10.1 de las Bases Administrativas.

En lo que corresponde al **servicio de cuentas corrientes**, se establecen las siguientes **infracciones menos graves**, respecto de las cuales el Instituto tendrá la facultad de aplicar multas desde 10 UF hasta 80 UF por cada infracción, según se indica:

- a. Atraso en las rendiciones de pago.



- b. Atraso en el cumplimiento de órdenes de no pago solicitadas por el Instituto.
- c. No mantener en forma operativa computadores en línea en dependencias del Instituto.

Las multas por las infracciones señaladas en las letras a. y c. precedentes se calcularán por cada día en que se mantenga el incumplimiento.

A su vez, respecto de la infracción grave, que se señala a continuación, el Instituto podrá aplicar una multa de 20 UF hasta 150 UF.

- a. Atraso en el cumplimiento de las aclaraciones de cargos y abonos en cuentas corrientes.

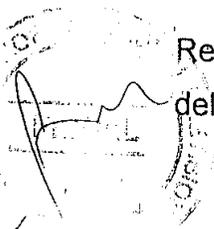
La multa por esta infracción se calculará por cada día en que se mantenga el incumplimiento.

Por último, en esta materia, se establece que respecto del servicio de pago de beneficios de seguridad social, constituirán infracciones menos graves las siguientes, respecto de las cuales el Instituto podrá aplicar una multa desde 10 UF hasta 80 UF por cada infracción.

- a. Atraso en el cumplimiento del cronograma de procesos convenido.

La multa por la infracción establecida en la letra a. se calculará por cada día en que se mantenga el incumplimiento.

Respecto de los hechos constitutivos de infracciones graves del servicio de pago de beneficios de seguridad social que se



describen a continuación, el Instituto podrá aplicar una multa desde 20 UF hasta 150 UF por cada una de ellas:

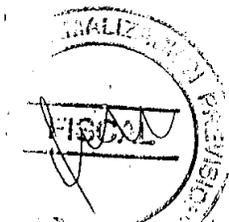
- a. Falta de mantención y funcionalidad adecuada en las instalaciones o lugares de pago rurales, que implique riesgo para la integridad física de los usuarios.
- b. Atraso en el inicio de la atención, interrupción o suspensión del proceso de pago de beneficios.
- c. Infracción a los procedimientos establecidos para el pago de beneficios.
- d. Incumplimiento del calendario de pago de beneficios u horario de atención convenidos.
- e. Atraso en la distribución de las Ordenes de Pago a Domicilio.
- f. Pagos indebidos de beneficios.

La multa por la infracción establecida en la letra e. se calculará por cada día en que se mantenga el incumplimiento.

SEPTUAGESIMO PRIMERO: Verificada cualquiera de las infracciones antes indicadas, el Administrador del Instituto solicitará un informe por escrito al Administrador del Banco, el que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde el requerimiento para emitirlo.

Recepcionados los descargos o transcurrido dicho plazo sin que éstos se hubiesen formulado el Instituto resolverá sobre el particular.

El monto de la multa será determinado en definitiva por el Director Nacional, conforme a lo estipulado en este contrato, previa ponderación de los antecedentes del caso, remitiéndose copia de la Resolución respectiva al Banco y se rebajará del estado de pago correspondiente al mes siguiente de la fecha de la resolución que la disponga.



El valor de la Unidad de Fomento a considerar para el pago de las multas será el vigente al día en que ésta se descuenta. Las multas se aplicarán sin perjuicio de otras medidas que se contemplen en el contrato.

En el evento de configurarse la causal de fuerza mayor, debidamente calificada por el Instituto, no operará la causal de término anticipado de contrato, no procederá la aplicación de multas, ni se hará efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

Se entenderá por fuerza mayor toda situación ajena al control del Banco y que no sea atribuible a culpa o negligencia suya, tales como incendios, inundaciones u otras.

Si se presentare una situación de fuerza mayor el Banco notificará al Instituto de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el Instituto impartiere otras instrucciones por escrito, el Banco continuará cumpliendo sus obligaciones contractuales en la medida que sea razonablemente posible y procurará cumplir aquellas que no se vean afectadas por la fuerza mayor.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: El Instituto, a través de los funcionarios de sus Unidades Especializadas en cada materia que se indica a continuación, o de alguna empresa auditora externa que se encuentre inscrita en el Registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, fiscalizará permanentemente la administración de los servicios objeto del presente contrato, en cada uno de los siguientes aspectos, sin perjuicio de la fiscalización y control a que se encuentra legalmente facultada la Superintendencia de Seguridad Social:

- a. Sistema Financiero Contable, en particular, las conciliaciones bancarias de sus Cuentas Corrientes



- b. Sistemas Informáticos y Aplicaciones Tecnológicas.
- c. Proceso de Pago, en particular, la identificación de beneficiarios, pagos indebidos y cheques caducados.
- d. Calidad de Servicio a los usuarios el que deberá ser eficiente, esmerado y expedito.

En caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones, las partes establecerán de inmediato las medidas destinadas a corregir las eventuales anomalías que se presenten, para cuyo efecto se fijará un plazo perentorio. Sin perjuicio de ello, el Instituto evaluará las causas que las ocasionaron, quedando facultado para aplicar multas, teniendo en cuenta el carácter de la infracción y los antecedentes referentes a las mismas, conforme a lo establecido en el presente contrato y en las Bases Administrativas de la Licitación.

SEPTUAGESIMO TERCERO: Serán de propiedad exclusiva del Instituto los sistemas operativos y la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que se entrega al Banco para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

SEPTUAGESIMO CUARTO: El Banco podrá subcontratar con terceros la prestación de algunos de los servicios materia del presente contrato, siempre que no sean los servicios esenciales ni se trate de la totalidad de ellos.

Toda subcontratación que se efectúe durante la vigencia del contrato, deberá ser previamente autorizada por escrito por el Instituto. La inobservancia de esta obligación será calificada como infracción grave por el Instituto.



El costo de tal servicio será de cargo del Banco y la relación con el subcontratista será de su exclusivo manejo y responsabilidad.

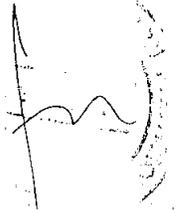
En aquellos casos en que un subcontratista proveedor de servicios debidamente autorizado, presente una o más fallas graves el Instituto ordenará al banco su reemplazo, debiendo éste efectuarlo dentro del plazo de 45 días contados desde la solicitud.

SEPTUAGESIMO QUINTO: Para los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, data y validez.

La personería de don José Manuel Meña Valencia para representar al Banco del Estado de Chile consta en Decreto Supremo N° 754 de fecha 14 de julio del año 1995 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 04 de agosto del año 1995.

La personería de don Ernesto Evans Espiñeira para representar al Instituto de Normalización Previsional consta en Decreto Supremo N° 36 de 27 de junio de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.





Handwritten signature of Jose Manuel Mena Valencia

JOSE MANUEL MENA VALENCIA
GERENTE GENERAL EJECUTIVO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE



Handwritten signature of Ernesto Evans Espiñeira

ERNESTO EVANS ESPINEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

